

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 4/08/2021, pasa a despacho el 6/08/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, agosto trece de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Marco Aurelio Zuluaga Cardona</i>
Demandado	<i>Ana Julia Soto Montoya</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00180-00
Providencia	Auto interlocutorio N°303

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor del señor MARCO AURELIO ZULUAGA CARDONA identificado con c.c #71.390.540, en contra de ANA JULIA SOTO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.725.432, por las siguientes sumas de dinero:

TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000oo), por concepto de capital contenido en una letra de cambio. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **10 DE JULIO DE 2019** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo por cuanto estos no fueron pactados en el titulo valor aportado a la demanda

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 Y 301 del CGP, además el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

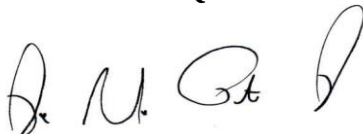
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: en la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN BERRIO RESTREPO, identificado con c.c #1.037.639.823 y T.P. 353.300 del C.S. J. Correo electrónico: sebastian.berrio@outlook.com y cheverony713@hotmail.com

OCTAVO: De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. se requiere a la parte actora, para que dentro del **término de treinta (30) días**, siguientes a la notificación por estados de este auto, cumpla con la notificación del presente auto, en la forma prevista en el Artículo 292 y siguientes del C.G.P, enviando las comunicaciones de que trata el acuerdo 2255 de 2003 del C. S. de la Judicatura. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Certifica
que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
67 y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 17 de**
agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria